

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 0051 00
ACCIÓN:	POPULAR
DEMANDANTE:	JOSE MISAEL SOTO ACEVEDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

1. Analizada la demanda de la referencia, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se concede al demandante un término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto, para que corrija la solicitud so pena de **RECHAZO** de acuerdo con las siguientes observaciones:

a). En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 literal a) de la Ley 472 de 1998, deberá la parte actora indicar el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado, dado que en el escrito de la demanda se hace alude a los derechos fundamentales contenidos en los artículos 49 y 79 de la Carta Política.

En este orden, indicará con precisión los derechos e intereses colectivos que considera amenazados o vulnerados por parte de la entidad demandada, con base en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, y, se deberán señalar los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan las pretensiones de la demanda, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presenta la vulneración y/o amenaza de los derechos colectivos enunciados, expresando con claridad en qué consiste dicha vulneración y/o amenaza por parte del ente territorial accionado.

b) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 literal c) de la Ley 472 de 1998, enunciará de manera clara las pretensiones de la demanda, conforme al objeto de la acción popular descrito en el artículo 2 ibídem, indicando cuál es el daño contingente que se pretende evitar y/o el peligro cuya cesación se pretende y qué acciones busca sean ejercidas por parte del ente demandado a fin de hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

c) Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 literal b) de la Ley 472 de 1998, la parte actora aclarará los hechos de la demanda, y teniendo en cuenta el documento que reposa a folios 16 a 17, informará al Despacho si se presentó demanda de acción popular ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, o ante cualquier autoridad judicial.

Se indicará quién es el propietario del inmueble en donde funciona el centro de rehabilitación ASOCIACIÓN CRISTIANA EL BUEN PASTOR ubicado en la calle 45 No 29 – 100 barrio Buenos Aires de esta ciudad. En todo caso, aportará certificado de libertad y tradición del inmueble debidamente actualizado.

Así mismo, se informará qué gestiones se adelantaron ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en relación con la problemática que se plantea en la demanda.

d) En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 literal g) de la Ley 472 de 1998, que establece como uno de los requisitos de la demanda la indicación del "nombre e identificación de quien ejerce la acción"; identificará con precisión y claridad la persona o personas que ejercen la presente acción, así como la dirección para notificaciones. Lo anterior, dado que la demanda de acción popular sólo fue suscrita por JOSE MISAEL SOTO ACEVEDO, mientras se señala como demandantes la "COMUNIDAD DEL SECTOR LA MILAGROSA".

e) En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 literal d) de la Ley 472 de 1998, indicará la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o agravio. De este modo, aclarará la identidad del sujeto pasivo de la acción, toda vez que se enuncia como parte demandada la "administración municipal de Medellín" (folio 1); mientras en el acápite de notificaciones (folio 2), se refiere al "CENTRO DE REHABILITACIÓN ASOCIACIÓN CRISTIANA EL BUEN PASTOR".

De igual manera, se tendrá en cuenta que la Alcaldía del Municipio de Medellín no cuenta con personería jurídica para comparecer como parte al proceso, distinto ocurre con el MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

f) En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 144 ibídem, deberá a parte actora acreditar que solicitó ante el MUNICIPIO DE MEDELLÍN la adopción de las medidas necesarias de protección del derecho e interés colectivo amenazado o violado.

En este orden, deberá allegar copia de la reclamación en comento, en la forma y términos planteados en las disposiciones citadas.

g) Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá allegar al diligenciamiento copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

h) Deberá la parte actora, allegar sendas copias de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación de la parte demandada y del Ministerio Público (numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).

i) El demandante allegará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

j) Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

k) De conformidad con el artículo 18 literal f) de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, señalará el actor popular, la dirección para efectos de notificaciones de la entidad demandada.

l) En atención a lo dispuesto en el artículo 166 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, allegará prueba de la existencia y representación legal de la "ASOCIACIÓN CRISTIANA EL BUEN PASTOR".

m) Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

Doris
DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN

JUEZA

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 28 de enero de 2013 fijado a las 8 a.m.

Verónica M^a Pedraza P.
VERÓNICA MARIA PEDRA PIEDRAHITA
SECRETARIA